

SECRETARÍA: Sincelejo, cuatro (04) agosto de dos mil dieciséis (2016).
Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

LUIS CARLOS CRUZ CONTRERAS.

SECRETARÍO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00134- 00
ACCIONANTE: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. ESP.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO SUCRE.

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el escrito de fecha diecinueve (19) de julio de 2016, donde el apoderado de la parte demandante en este proceso, presenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha treinta (30) de junio del 2016 a fin de que se revoque. Procede el despacho a resolver acerca del recurso presentado por el accionante.

2. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha treinta (30) de junio de 2016 (fls 70-78) este despacho resolvió denegar las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico los días (06),(07) de julio de 2016 (fls 79-82), posteriormente en escrito de fecha diecinueve (19) de julio de 2016 (fls 83-89), el apoderado de la parte demandante

presenta recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que éste sea revocado.

3. CONSIDERACIONES.

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...). El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo. Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”

Por su parte el artículo 247 del C.P.A.C.A expresa:

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...).”

En el sub iudice, se observa que la sentencia de primera instancia fue proferida por este despacho el 30 de julio de 2016; que fue notificada a través de correo electrónico el día 06 de julio de 2016; que el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 19 de julio de 2016 presentó escrito de apelación, lo que cabe decir que fue presentado dentro de los términos legales exigidos para ello.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a conceder el recurso por haber sido presentado en términos.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00134- 00
ACCIONANTE: INTERCONEXION ELECTRICA S.A ESP
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SUCRE

RESUELVE

1.-PRIMERO: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo.
Envíese el expediente al tribunal para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

r.r